

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1°. - Derógase el Decreto N° 950/2024 publicado el 25 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Transferir a título gratuito los inmuebles del ESTADO NACIONAL considerados no esenciales por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado Nacional (AABE) que se detallan en el ANEXO I, a los municipios y comunas pertenecientes, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

Facultar al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado Nacional (AABE) a transferir a título gratuito los inmuebles del ESTADO NACIONAL calificados como no esenciales, a los municipios y comunas pertenecientes.

ARTÍCULO 3°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO debe impulsar los procedimientos de transferencia a título gratuito de los inmuebles del ESTADO NACIONAL a las comunas y municipios pertenecientes, objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigencia del presente.

Asimismo, todo inmueble propiedad del Estado Nacional que previa fiscalización de la Agencia de Administración de Bienes del Estado Nacional resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, o inmueble del Estado Nacional no incluido en el listado de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19, podrá también ser transferido su dominio a título gratuito a los municipios o comunas a los que perteneciere.

Exclúyense de los inmuebles alcanzados por la presente ley a:

- a) los establecimientos militares identificados como: "GENERAL PAZ", sito en Estación El Retiro S/N°, Localidad de ORDÓÑEZ, Departamento UNIÓN, Provincia de CÓRDOBA; "TENIENTE GENERAL CÁCERES", sito en La María Isabel S/N°, Localidad y Departamento SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES y "CAMPO LOS ANDES", sito en Ruta Provincial N° 92 S/N°, Localidad de CAMPO LOS ANDES, Departamento TUNUYÁN, Provincia de MENDOZA;
- b) los que se encuentran situados fuera del territorio del país; y
- c) los que se encuentran irrevocablemente comprometidos, o que, habiendo sido enajenados, su dominio se hubiere revertido a favor del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO debe promover la realización de los estudios técnicos, las regularizaciones, las adecuaciones, delimitaciones y desafectaciones que resulten necesarias para hacer efectiva la disposición de bienes aquí ordenada.

ARTÍCULO 5°.- Las escrituras traslativas de dominio de inmuebles del ESTADO NACIONAL serán otorgadas ante la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, o la escribanía que ésta designe al efecto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto M. Mirabella.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 950/2024 que, además de establecer que "La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigencia del presente." -salvo algunas excepciones allí enumeradas-, dispone la autorización por parte del Poder Ejecutivo a dicha Agencia, "en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM..."; así como establece que se consideran pasibles de desafectación, en los términos del CAPÍTULO VII del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a los inmuebles objeto del decreto cuya derogación se impulsa en este proyecto. El listado incluido en dicho ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM), consta de 309 inmuebles de todo el país que, sin fundamento alguno respecto de la motivación de la enajenación, transferencia o disposición de cada uno de ellos en los considerandos del Decreto N° 950/2024 otorga la autorización prevista en el artículo 45 del Decreto N° 2670/2015; y sin que tampoco conste en la fundamentación del Decreto en cuestión que se haya seguido el procedimiento establecido en la normativa reglamentaria para la desafectación de cada uno de ellos por la autoridad que allí se establece, dispone considerarlos en su conjunto pasibles de desafectación.

Ante la presente medida, no podemos pasar por alto que es facultad de este Congreso Nacional en virtud del artículo 75 inciso 5°: "Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional." Y en todo caso también este Congreso es quien debiera decidir, en el marco del debate de la Ley de Presupuesto, sobre los recursos, y el patrimonio del Estado presente y futuro, que involucra el decreto.

El decreto que se pretende derogar no tiene en cuenta que muchos de los inmuebles son clasificados como espacio verde y por lo tanto no se posibilita edificar, así como el funcionamiento actual de clubes de barrio y otros usos valiosos para la comunidad. Tampoco hace referencia alguna a aquellos inmuebles que podrían estar afectados por la Ley 27.453 (INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES). Es por ello que proponemos para evitar el deterioro, la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, que se traslade la propiedad de los inmuebles nacionales mencionados en el decreto N° 950/2024 a los municipios y comunas correspondientes.

Hay que entender al Estado federal o el federalismo como aquel sistema que "... concilia el principio de la unidad del Estado con el de la autonomía de los entes políticos territoriales..."¹.

Antonio María Hernández define que el federalismo es "... una forma de Estado compleja que comporta la coexistencia de diversos órdenes gubernamentales en un mismo territorio y que además tienen entre sus objetivos asegurar la unión de lo diverso, lo que importa el doble propósito de respetar ambos elementos"².

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en diversos fallos resaltó la importancia del federalismo de concertación en el ejercicio de múltiples competencias y fijó pautas para facilitar la actuación coordinada de las jurisdicciones en cuestión.

La concepción de los municipios autónomos, cuya consagración constitucional es el producto de un hacer cultural, social, que se ha plasmado desde la Constitución originaria de 1853, en el art. 5º: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria...", hasta la reforma de 1994, cuyo art. 123 dispone: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Como señala parte de la doctrina, las ciudades —esas unidades sociales de menor rango, que el ejercicio de las capacidades de derecho público ha convertido en protagonistas de fuste— deben ser atendidas y observadas con atención³.

Son los intendentes y presidentes comunales quienes pueden trazar planes urbanísticos, ordenando el uso del suelo, regulando la transformación o conservación de áreas urbanas, en conocimiento de las necesidades de la población local y del territorio.

La posibilidad de dotar a los municipios de inmuebles que el Estado Nacional no necesita y por ello pretende desprenderse, otorga posibilidades de desarrollo local de manera focalizada.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto M. Mirabella.-

¹ UBERTI, Mariela: "Un horizonte de futuro en la autonomía de los municipios," TR LALEY AR/DOC/992/2022.

² HERNÁNDEZ, Antonio M. (h), "Federalismo y constitucionalismo provincial", Ed. AbeledoPerrot, ps. 8 y ss.

³ UBERTI, Mariela: "Un horizonte de futuro en la autonomía de los municipios," TR LALEY AR/DOC/992/2022.

ANEXO I

DOMICILIO	CANTIDAD DE INMUEBLES CONSIDERADOS	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA	CIE	Nº DE ORDEN
Parcelas comprendidas entre las calles Matheu, Azcuénaga, Dorrego y Defensa	201	SANTA FE DE LA VERA CRUZ	LA CAPITAL	SANTA FE	VER DETALLE	1
Cuadro de Estación RIBERA SUD, Línea: ROCA, Ramal: R.39	6	DOCK SUD	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	0600072455/19	2
Av. Del Desarrollo Presidente Frondizi S/N°. Cuadro de Estación LOMA PARAGUAYA, Línea: ROCA, Ramal: R.93	3	BAHÍA BLANCA	BAHÍA BLANCA	BUENOS AIRES	0600073125/13	3
Jujuy N°154	1	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRRREDÓN	BUENOS AIRES	0600121219/2	4
25 de Mayo, esquina Comandante Escribano S/N°	1	JUNIN	JUNIN	BUENOS AIRES	0600037722/1	5
Calle 116, esquina Calle 41 S/N°	1	LA PLATA	LA PLATA	BUENOS AIRES	0600004530/4	6
Ruta Provincial N° 2, Km. 155	2	LEZAMA	LEZAMA	BUENOS AIRES	0600402927/1 0600402986/1	7
Cuadro de Estación BALSA, Línea SARMIENTO, Ramal: S.7	1	BALSA	LINCOLN	BUENOS AIRES	0600056859/7	8
Cuadro de Estación TALLERES HAEDO, Línea SARMIENTO, Ramal S (B)	2	HAEDO	MORÓN	BUENOS AIRES	0600060295/351	9
Av. Pte. Juan Domingo Perón, Solís y Yapeyu. TAMBO NUEVO - PERGAMINO, Línea: BELGRANO, Ramal: G (BUE)	3	PERGAMINO	PERGAMINO	BUENOS AIRES	0600049623/2 0600409409/1 0600409417/1	10
Cuadro de Estación PILAR, Línea SAN MARTÍN, Ramal: SM.(A)	1	PILAR	PILAR	BUENOS AIRES	0600055887/50	11
Pueyrredón S/N°	1	TIGRE	TIGRE	BUENOS AIRES	0600414011/3	12
Av. Combate de Pavón N° 2201	1	REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTÍN	TRES DE FEBRERO	BUENOS AIRES	0600003550/8	13
Av. Presidente Juan Domingo Perón S/N°, entre Guido Spano y Echague. Estación TRANSBORDO CASEROS, Línea URQUIZA, Ramal: U. (A)	1	MARTÍN CORONADO	TRES DE FEBRERO	BUENOS AIRES	0600077414/81 0600405519/2	14
Próximo a zona de vías SANTOS LUGARES - CASEROS, Línea: SAN MARTIN, Ramal: SM.(A)	1	VILLA ALIANZA	TRES DE FEBRERO	BUENOS AIRES	0600055674/19	15
Av. Cerviño N° 3101/67	1	CABA	CABA	CABA	0200002288/1	16
Av. Córdoba N° 948/58. UF 87 en 6º piso, UC XI en 3er. Subsuelo (Baulera), UC XXXI en 6º piso (Baulera) y UF 23 (Cochera en 2º Subsuelo).	2	CABA	CABA	CABA	0200009282/3 0200009274/2	17
Av. Corrientes N° 6102	1	CABA	CABA	CABA	0200070070/3	18
Av. Rivadavia N° 4615/17/19	1	CABA	CABA	CABA	0200004035/3	19
Calle Sin nombre oficial S/N°, esq. Gendarmería Nacional S/N°, esq. Av. Antártida Argentina S/N°, esq. Carlos H. Perette S/N°.	1	CABA	CABA	CABA	0200004175/6	20
Conesa N° 3216, 3226 y 3238, José Pascual Tamborini N° 3015	4	CABA	CABA	CABA	0200007980/1 0200007999/1 0200008006/1 0200008014/1	21
Francisco Acuña de Figueroa N° 981	1	CABA	CABA	CABA	0200023765/3	22
Fray Justo Santa María de Oro N° 2245/51	2	CABA	CABA	CABA	0200048687/2	23
RETIRO GM.1 - 3 DE FEBRERO, Línea: MITRE, Ramal: GM.1.	2	CABA	CABA	CABA	0200011899/70	24
Santos Dumont N°2734/36. CARRANZA (PDA) - a Km. 7.385 - Línea: MITRE - Ramal: GM.1 - Cramer 46/48/50/78	6	CABA	CABA	CABA	0200024699/13 0200011937/20	25
Tres Sargentos N° 414, 6to. piso, Depto. "Q" - UF 17	1	CABA	CABA	CABA	0200026667/1	26
José Fagnano S/N°	1	COMODORO RIVADAVIA	ESCALANTE	CHUBUT	2600020466/2	27
Mitre N° 343. EX DISTRITO MILITAR CHUBUT.	1	TRELEW	RAWSON	CHUBUT	2600000716/2	28
Pedro Derbes N° 190 - UF 28	1	PUERTO MADRYN	VIEDMA	CHUBUT	2600020997/1	29
Tucumán N° 539	1	CÓRDOBA	CAPITAL	CORDOBA	1400001169/2	30
Autopista CORDOBA - CARLOS PAZ - MALAGÜEÑO S/N°	3	MALAGÜEÑO	SANTA MARÍA	CORDOBA	1400002505/1 1400002521/2 1400002531/1 1400002548/1 1400002556/1 1400002564/3 1400002572/1 1400002580/1 1400002602/5 1400002629/2	31
Sección Rural 1 - CAMPO DE INSTRUCCIÓN SANTA CATALINA.	4	CORRIENTES	CAPITAL	CORRIENTES	1800021320/1 1800021339/1	32
Sarmiento S/N°. EX BATALLÓN LOGÍSTICO N° 3.	8	CURUZU CUATIA	CURUZU CUATIA	CORRIENTES	1800000536/1 1800018583/3	33
Ruta Nacional N° 120 S/N°	3	ITUZAINGÓ	ITUZAINGÓ	CORRIENTES	1800050517/1	34
AV. Ramírez Pesante y Rodríguez Peña S/N° - Av. Ramirez 1800 - DESTACAMENTO DE VIGILANCIA CRESPO.	3	CRESPO / PARANA	COLON / PARANÁ	ENTRE RÍOS	3000000476/4 3000003580/3	35
Boulevard Araoz y Suiipacha S/N°. BATALLÓN DE INGENIEROS BLINDADOS 2.	1	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	URUGUAY	ENTRE RÍOS	3000035741/2	36

DOMICILIO	CANTIDAD DE INMUEBLES CONSIDERADOS	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA	CIE	Nº DE ORDEN
Boulevard Araoz y Suipacha S/Nº. BATALLÓN DE INGENIEROS BLINDADOS 2. (SERVIDUMBRE COLECTOR CLOACAL)	1	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	URUGUAY	ENTRE RÍOS	300000328/9	37
Cuadro de Estación SARAH, Línea: SARMIENTO, Ramal: S.7.	1	SARAH	CHAPALEUFÚ	LA PAMPA	4200001457/8	38
Av. Camino del Centenario S/Nº	1	SANTA ROSA	CAPITAL	LA PAMPA	420000876/4 / 420000884/1	39
Cuadro de Estación MENDOZA CARGAS, Línea: SAN MARTIN, Ramal: SM.(D)	1	MENDOZA	CAPITAL	MENDOZA	5000007181/26	40
Cuadro de Estación MENDOZA SM.D, Línea: BELGRANO, Ramal: A.10	1	GUAYMALLÉN	GUAYMALLÉN	MENDOZA	5000003818/95	41
Ruta Provincial Nº 226 y Arroyo Las Torres. CAMPO POTREROS DE CORDILLERA	3	MALARGÜE	MALARGÜE	MENDOZA	5000035957/2	42
Ruta Nacional 40 S/Nº. ESTANCIA DE LLAUCHA	2	PAREDITAS	SAN CARLOS	MENDOZA	5000000991/2	43
Calle Sin Nombre S/Nº	1	VILLA LA ANGOSTURA	LOS LAGOS	NEUQUÉN	5800012191/1	44
Ruta Nacional Nº 40 (ex Ruta Nº 231) S/Nº - Tramo Aº Huemul – VLA 59	1	VILLA LA ANGOSTURA	LOS LAGOS	NEUQUÉN	5800000280/1	45
12 de Octubre N° 1250	1	SAN CARLOS DE BARILOCHE	BARILOCHE	RIO NEGRO	6200008780/1 6200000631/2	46
Cuadro de Estación CORONEL MOLLINEDO, Línea: BELGRANO, Ramal: C.18	2	CORONEL MOLLINEDO	ANTA	SALTA	6600004261/11	47
Inicio de Ramal - KRAUSSE a Km. 4.719, Línea: SAN MARTIN, Ramal: SM.38	2	POCITO	POCITO	SAN JUAN	7000001745/8	48
Avda. Parque y Río Chorrillos, Km. 3,5. CAMPO DE INSTRUCCIÓN "EL CHORRILLO".	1	SAN LUIS	JUAN MARTIN DE PUEYRREDON	SAN LUIS	7400003097/2	49
Calle de acceso a Complejo Ferroportuario PUNTA LOYOLA S/D	1	PUNTA LOYOLA	GÜER AIKE	SANTA CRUZ	7800007415/1	50
Cuadro de Estación LOS NOGALES, Línea MITRE, Ramal: GM.9	1	LOS NOGALES	CASEROS	SANTA FE	8200013817/11	51
Cuadro de Estación CAÑADA DE GOMEZ, Línea MITRE, Ramal: GM.2.	2	CAÑADA DE GÓMEZ	IRIONDO	SANTA FE	8200012632/6 - 8200012764/4	52
Estaciones EMBARCADEROS, Línea: BELGRANO, Ramal: CC.3 y LUDUEÑA, Línea: MITRE, Ramal: GM.1.E	4	ROSARIO	ROSARIO	SANTA FE	8200007541/17 - 8200015410/241 - 8200015410/239 - 8200015410/240 - 8200015410/242 -	53
Chacras 75 Y 78, S/Nº. SAN CRISTOBAL TIRO	1	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL	SANTA FE	8200001789/1	54
Ruta Nacional Nº 11, Kms. 323 y 342. BASE DE APOYO LOGÍSTICO SAN LORENZO	5	CAPITÁN BERMÚDEZ / FRAY LUÍS BELTRAN	SAN LORENZO	SANTA FE	8200000480/4 8200001916/2 8200001649/5 8200079184/2	55
Ruta Complementaria C S/Nº. BASE AERONAVAL RÍO GRANDE	2	RÍO GRANDE	RÍO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	9400000694/5 / 9400000708/5 / 9400008067/2	56
Ruta Nacional 38 y Calle Palacios S/Nº. POLÍGONO DE TIRO GRAL. BELGRANO	1	CONCEPCIÓN	CHICLIGASTA	TUCUMÁN	9000000601/2	57
TOTAL DE INMUEBLES CONSIDERADOS	309					

DETALLE ORDEN 1

Mz. 1278	Mz. 1266	Mz. 1238	Mz. 1274	Mz. 1227	Mz. 1255	Mz. 1215	Mz. 1232	Mz. 1205	Mz. 1233	Mz. 1195	Mz. 1208	Mz. 1187
CIE 8200079540 /10	CIE 8200041225 /1	CIE 8200028725 /3	CIE 8200027613 /1	CIE 8200028865 /2	CIE 8200078031 /1	CIE 8200078021 /21	CIE 8200028938/7	CIE 8200027621 /21	CIE 8200081782 /1	CIE 8200078293 /11	CIE 8200078188 /10	CIE 8200078137 /2
CIE 8200079540 /11	CIE 8200027575 /1	CIE 8200027583 /3	CIE 8200079559 /1	CIE 8200078218 /2	CIE 8200028857 /2	CIE 8200078021 /22	CIE 8200028938/8	CIE 8200027621 /22	CIE 8200078293 /12	CIE 8200078293 /12	CIE 8200078188 /11	CIE 8200027771 /2
CIE 8200079540 /12		CIE 8200038968 /3		CIE 8200028857 /2		CIE 8200078021 /23	CIE 8200028938/9	CIE 8200027621 /23	CIE 8200078293 /13	CIE 8200078293 /13	CIE 8200078188 /12	CIE 8200078161 /2
CIE 8200079540 /13		CIE 8200049048 /6		CIE 8200078226 /2		CIE 8200078021 /24	CIE 8200028938/10	CIE 8200027621 /24	CIE 8200078293 /14	CIE 8200078196 /11	CIE 8200078188 /13	CIE 8200078145 /2
CIE 8200079540 /14		CIE 8200027567 /11	Mz. 1265	CIE 8200078234 /2	CIE 8200033133 /2	CIE 8200078021 /25	CIE 8200028938/11	CIE 8200027621 /25	CIE 8200078196 /11	CIE 8200078196 /11	CIE 8200078188 /14	CIE 8200078064 /2
CIE 8200079540 /15	Mz. 1256	CIE 8200027516 /3	CIE 8200027567 /11	CIE 8200029047 /2		CIE 8200078021 /26	CIE 8200028938/12	CIE 8200027621 /26	CIE 8200078196 /12	CIE 8200078196 /12	CIE 8200078188 /15	CIE 8200078072 /2
CIE 8200079540 /16	CIE 8200028601 /5	CIE 8200027362 /3	CIE 8200027567 /12	CIE 8200027923 /2		CIE 8200078021 /27	CIE 8200028938/13	CIE 8200027621 /27	CIE 8200027885 /1	CIE 8200078196 /13	CIE 8200078188 /16	CIE 8200078129 /2
CIE 8200079540 /17	CIE 8200028601 /6	CIE 8200027567 /13	CIE 8200027567 /13	CIE 8200027761 /2		CIE 8200078021 /28	CIE 8200028938/14	CIE 8200027621 /28	CIE 8200027877 /2	CIE 8200078293 /15	CIE 8200078188 /17	CIE 8200077998 /2
CIE 8200079540 /18	CIE 8200028601 /7	CIE 8200027567 /14	CIE 8200027567 /14	CIE 8200049031 /2		CIE 8200078021 /29	CIE 8200028938/15	CIE 8200027621 /29	CIE 8200027885 /2	CIE 8200078293 /16	CIE 8200078188 /18	CIE 8200078171 /2
	CIE 8200029039 /3	CIE 8200027567 /15	CIE 8200027567 /15	CIE 8200028911 /2		CIE 8200078021 /30	CIE 8200028938/16	CIE 8200027621 /30	CIE 8200078201 /1	CIE 8200078293 /17	CIE 8200078285 /2	CIE 8200078048 /2
Mz. 1248	CIE 8200029039 /3	CIE 8200027567 /16	CIE 8200027567 /16	CIE 8200027745 /2		CIE 8200078021 /31		CIE 8200027621 /31	CIE 8200078201 /1	CIE 8200078293 /18	CIE 8200078188 /19	CIE 8200078056 /2
CIE 8200041233 /3	CIE 8200028032 /3	CIE 8200027788 /3	CIE 8200027567 /17	CIE 8200028806 /2		CIE 8200078021 /32		CIE 8200027621 /32	CIE 8200078307 /1	CIE 8200078196 /14	CIE 8200078188 /10	CIE 8200078102 /3
CIE 8200028237 /3	CIE 8200048971 /3	CIE 8200028032 /3	CIE 8200028792 /3	CIE 8200028806 /2		CIE 8200078021 /33		CIE 8200027621 /33	CIE 8200028849 /2	CIE 8200078196 /15	CIE 8200078285 /2	CIE 8200078005 /4
CIE 8200078323 /3	CIE 8200028768 /5	CIE 8200028032 /3	CIE 8200049048 /7	CIE 8200027931 /2		CIE 8200078021 /34		CIE 8200027621 /34	CIE 8200078315 /1	CIE 8200078196 /16	CIE 8200078285 /2	CIE 8200078056 /2
CIE 8200027648 /3	CIE 8200028768 /6	CIE 8200028032 /3	CIE 8200049048 /7	CIE 8200027400 /2		CIE 8200078021 /35		CIE 8200027621 /35		CIE 8200078196 /17	CIE 8200078285 /2	CIE 8200078102 /3
CIE 8200028393 /3	CIE 8200028768 /7	CIE 8200028032 /3	CIE 8200027567 /18	CIE 8200028881 /2		CIE 8200078021 /36		CIE 8200027621 /36		CIE 8200078196 /18	CIE 8200078293 /20	CIE 8200078005 /5
CIE 8200028024 /3	CIE 8200027656 /3	CIE 8200028032 /3	CIE 8200027567 /19	CIE 8200027801 /2		CIE 8200078021 /37		CIE 8200027621 /37		CIE 8200078196 /19	CIE 8200078293 /20	CIE 8200078102 /4
	CIE 8200027796 /3	CIE 8200028032 /3	CIE 8200049048 /8	CIE 8200028733 /2		CIE 8200078021 /38		CIE 8200027621 /38		CIE 8200078196 /19	CIE 8200078293 /20	CIE 8200078005 /6
	CIE 8200027699 /3	CIE 8200028032 /3	CIE 8200027567 /20	CIE 8200027443 /2		CIE 8200078021 /39		CIE 8200027621 /39		CIE 8200078196 /19	CIE 8200078293 /20	
	CIE 8200028482 /3			CIE 8200028741 /2		CIE 8200078021 /40		CIE 8200027621 /40				

